

Protección de Vuelo pueden dedicar a su realización, se hace indispensable habilitar los recursos suplementarios precisos para completar el importe de los gastos que habrán de efectuarse. En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de trescientos veintiocho millones novecientos cincuenta mil pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes», y con arreglo al siguiente detalle: Al servicio cuatrocientos veintitrés, «Dirección General de Aeropuertos»; concepto seiscientos once-cuatrocientos veintitrés, pesetas doscientos setenta y tres millones quinientas mil, y al servicio cuatrocientos veinticuatro, «Dirección General de Protección de Vuelo», concepto seiscientos once-cuatrocientos veinticuatro, pesetas cuarenta y nueve millones cuatrocientas cincuenta mil.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 66/1961, de 22 de julio, por la que se conceden varios suplementos de crédito, por un total de pesetas 14.923.167, al Ministerio del Ejército, para creación de una nueva Bandera en el IV Tercio Sahariano.

La desigualdad de efectivos en que, no obstante tener a su cargo análogas misiones y cubrir zonas de extensión superficial semejantes, se encuentran los Tercios Saharianos III y IV, constituido el primero de ellos por dos Banderas, mientras el segundo lo está por una sola, aconseja se proceda a su equiparación creando una segunda Bandera en el últimamente citado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de catorce millones novecientas veintitrés mil ciento sesenta y siete pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército», con destino a satisfacer durante los ocho últimos meses del actual ejercicio los gastos que origine la creación de la Bandera número diez en el IV Tercio Sahariano, y conforme al siguiente detalle y distribución: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio doscientos dos, «Plazas y Provincias Españolas en África»; concepto ciento trece-doscientos dos, «Fuerzas en el África Occidental Española», diez millones cuatrocientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas; al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos catorce-doscientos uno, «Servicios de Farmacia», diecisiete mil cuatrocientas noventa y seis pesetas; al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales, Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», un millón siete mil ochocientos dos pesetas. De las que ochocientos diez mil trescientas noventa y siete se aplicarán al concepto trescientos veintinueve-doscientos uno, «Servicio de Subsistencias», y ciento noventa y siete mil cuatrocientas cinco al concepto trescientos veintidós-doscientos uno, «Servicios de Hospitales»; a los mismos capítulo trescientos artículo trescientos veinte, servicio doscientos dos, «Plazas y Provincias Españolas en África»; concepto trescientos veintinueve-doscientos dos, «Servicio de Vestuario», dos millones ochocientos noventa y seis mil pesetas; y al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos

tos cincuenta y dos-doscientos uno. «Fondo de atenciones generales», quinientas diecisiete mil cuatrocientos veintisiete pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 67/1961, de 22 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 477.510 pesetas a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer gratificaciones del año actual a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Economistas del Estado.

Cubierta en su totalidad la plantilla del Cuerpo de Economistas del Estado, por haberse incorporado a ella cinco nuevos funcionarios, una vez ultimadas las oportunas oposiciones, se ofrece la circunstancia de que en el Presupuesto en vigor se dispone de crédito para satisfacerles los sueldos y gratificaciones porcentuadas por éstos que les corresponden, pero no del necesario para abonarles las remuneraciones fija y de productividad que se les vienen haciendo efectivas a los restantes con cargo al destinado a ellas y a remuneraciones, colaboraciones e informes al personal dependiente de la Oficina de Coordinación y Programación Económica.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientas setenta y siete mil quinientas diez pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo 100, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento dos, «Secretaría General Técnica»; concepto ciento veintidós-ciento dos, «Oficina de Coordinación y Programación Económica»; subconcepto dos, «Gratificación al personal adscrito a esta Oficina, remuneraciones por trabajos especiales realizados por personal de la misma, dictámenes, colaboraciones e informes encargados a Técnicos especializados y trabajos realizados en horas extraordinarias y traducciones».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 68/1961, de 22 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 456.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno, con destino a realizar obras de reparación en el edificio que ocupa el Consejo de Estado.

El crédito de que se dispone en el vigente Presupuesto para las obras normales de conservación y reparación del edificio en que radica el Consejo de Estado resulta muy insuficiente para satisfacer las de sustitución de la techumbre del citado edificio, trabajo que dejó de hacerse cuando la Dirección General de Regiones Devastadas llevó a efecto su reconstrucción en el año mil novecientos cuarenta y cuatro, pero que se ha revelado inaplazable con ocasión del incendio en él producido el catorce de enero próximo pasado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo